

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA GLORIA ESPINOSA CANO
Demandado : NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ Y OTRO
Radicación : 2023-00501

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MARIA GLORIA ESPINOSA CANO** identificada con C.C. **26.457.582** y en contra de **JUAN DAVID SANCHES ESPINOSA** identificado con C.C. **1.010.232.633** y **NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ** identificada con C.C. **55.155.530**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2020 al 14 de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020.
4. Por los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 15 de abril de 2020 al 14 de mayo de 2020.
6. Por los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2020 al 14 de junio de 2020.
8. Por los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000 m/cte.)**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

(**\$370.000 m/cte.**) valor correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 15 de junio de 2020 al 14 de julio de 2020.

10. Por los intereses moratorios exigibles desde el 21 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 15 de julio de 2020 al 14 de agosto de 2020.
12. Por los intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000 m/cte.)** valor correspondiente a la cláusula novena, denominada cláusula penal por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY